

ESTATUTOS

Confederación Española de Aulas de Tercera Edad

CEATE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación CONFEDERACION ESPAÑOLA DE AULAS DE TERCERA EDAD (CEATE) se constituyó esta entidad el 16 de septiembre de 1983 al amparo de la Ley de Asociaciones del 24 de diciembre de 1964 y de las disposiciones legales que la desarrollaban, adaptándose posteriormente a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a las normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La coordinación, promoción y creación de Aulas de Tercera Edad, Aulas Senior, Aulas Culturales de Mayores, Universidades de Mayores, Aulas de Formación de Adultos, Asociaciones de Alumnos y Exalumnos de Universidades de Mayores, Asociaciones y Centros Culturales de Mayores, así como otras entidades y colectivos similares, que desarrollen programas de actividades socioculturales en favor de las personas mayores, respetando su autonomía.
- b) Potenciar el desarrollo de la cultura, la educación y la formación permanente a lo largo de la vida de los adultos y personas mayores, así como la igualdad de oportunidades entre las personas, a través de métodos innovadores y mediante la aplicación de las nuevas tecnologías., de tal modo que los mayores de cualquier edad sigan activos, participativos y útiles a la familia y a la sociedad.
- c) Contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS), desde una estrategia de responsabilidad social de las personas mayores, poniendo en marcha proyectos, programas y actividades no sólo dirigidas “para” las personas mayores sino también “desde” los mayores, que incluyan el desarrollo de iniciativas sociales desde el mundo del mayor (ODS3 salud), de carácter educativo (ODS4 educación inclusiva), de cooperación al desarrollo, la formación (transversalidad) de los mayores, la juventud y la infancia, la promoción sociocultural de la mujer (ODS5 equidad) y el fomento de acciones de voluntariado mayor (ODS4 aprendizaje durante toda la vida).
- d) La intercomunicación cultural, educativa y científica en asuntos relacionados con las personas de edad, entre las distintas Comunidades Autónomas del Estado Español.
- e) El intercambio de experiencias y actividades encaminadas a la mejora de la calidad de vida y bienestar de las personas mayores por medio de planes pedagógicos apropiados para los Mayores, así como estudios e investigaciones dirigidos a este sector de la población.

- f) Organizar, promover y desarrollar programas y acciones de Voluntariado Cultural de Mayores e Intergeneracional, que favorezcan su participación activa, creativa y solidaria, ofreciendo a todos los participantes los medios necesarios para que estas actividades sean útiles y tengan un efecto positivo en la sociedad.
- g) Las relaciones con los órganos de la Administración del Estado y otros de carácter nacional e internacional que tengan misiones encomendadas con las personas mayores.
- h) Promover y difundir el patrimonio artístico, cultural, histórico, tecnológico y científico de nuestro país y del resto de países del mundo por Voluntarias y Voluntarios Mayores, utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en cualquiera de sus expresiones.
- i) El establecimiento de relaciones de colaboración e intercambio con entidades e instituciones públicas y privadas de carácter cultural y educativo.
- j) Trasladar, desde la perspectiva de los mayores, a la sociedad, y a los mayores en particular, la importancia de la lucha contra la discriminación de género, educando en la corresponsabilidad, luchando contra los estereotipos, esforzándonos en la visibilización de la mujer, utilizando indicadores de género y aplicando la transversalidad entre mujeres y hombres.
- k) La defensa de los intereses comunes de las Aulas de Tercera Edad y entidades similares, así como la prestación de servicios de asesoría técnica y pedagógica a sus socios.
- l) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general y, en particular, de las personas mayores y de colectivos en riesgo de exclusión social o vulnerabilidad por la razón que fuere, como mujeres, niños, jóvenes o discapacitados.
- m) Fomentar la formación y el reciclaje de competencias digitales para las personas mayores.
- n) Velar por innovación y la creatividad de todos los proyectos y actividades y que se sustenten en los principios de visibilidad, transparencia y sostenibilidad, de conformidad con las exigencias propias de la sociedad actual.
- o) Promover la generación de recursos educativos, culturales y económicos para reforzar y mejorar el funcionamiento de los socios de la entidad.
- p) Y, en general, todos aquellos fines y objetivos que logren mejorar el bienestar personal, la salud integral y la calidad de vida de las personas mayores a través de un envejecimiento activo y saludable, y como prevención de la dependencia y por la autonomía personal.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Establecer convenios y relaciones con empresas, fundaciones, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales públicas que persigan fines similares para intercambiar programas, actividades y experiencias en los campos propios.
- b) Participar en convocatorias de subvenciones, ayudas económicas, proyectos, becas, concursos, etc. que realicen entidades públicas y privadas españolas e internacionales, así como desarrollar acciones para obtener patrocinios y mecenazgos de la sociedad.

- c) Organizar y proponer la realización de diferentes congresos, jornadas, simposios, conferencias, cursos de formación, exposiciones, foros y otros eventos relacionados con los propios fines de la Confederación.
- d) Intercambiar programas, actividades y experiencias llevadas a cabo por las distintas Aulas de Tercera Edad de España y demás socios de la Confederación, apoyando las iniciativas que coadyuven a una mejor calidad de vida de las personas de edad.
- e) Desarrollar programas de Voluntariado Cultural que sirvan para que las personas mayores puedan seguir activas, participativas y útiles a la sociedad, así como transmitir y enseñar las riquezas culturales, históricas, artísticas y científicas que se encuentran en los Museos, Exposiciones, Catedrales, Iglesias, Palacios, Monasterios, Parques Culturales y, en general, en el Patrimonio Histórico Español.
- f) Organizar y realizar Cursos de Preparación a la Jubilación dirigidos a los trabajadores que se encuentran cerca de su cese laboral y a los jubilados y pensionistas que viven esta importante etapa de la existencia humana.
- g) Editar y publicar boletines, revistas, publicaciones, materiales, libros, videos, fotografías, webs, etc. tanto impresos como digitales, que sirvan a los fines y a las actividades propias de la Confederación.
- h) Organizar y gestionar programas, y proyectos dirigidos a las personas mayores, que busquen mejorar su bienestar y calidad de vida, su autorrealización personal, su formación, y sus niveles culturales y científicos, potenciándose el encuentro y diálogo intergeneracional.
- i) Realizar acciones de formación, comunicación, promoción y difusión del voluntariado y de la cultura en todas sus manifestaciones, en el exterior, fomentando las relaciones culturales entre España y otros países.
- j) Desarrollar programas de Voluntariado Cultural, Científico, Educativo, Social y de Responsabilidad Social a fin de potenciar el conocimiento de nuestro patrimonio cultural, industrial y científico entre las personas mayores y los jóvenes de nuestra sociedad.
- k) Promover acciones y organizar programas de turismo cultural entre los colectivos de las personas mayores, favoreciendo sus niveles culturales, su participación y calidad de vida en la sociedad.
- l) Abrir líneas de comunicación y colaboración con las Administraciones Públicas y otros organismos de carácter nacional e internacional que trabajen en fines similares.
- m) Y cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento de los fines de esta Entidad.

Artículo 5. La Confederación establece su domicilio social en Madrid, en la Avenida de América nº 1, Código Postal 28002, pudiendo cambiar el mismo por Acuerdo de la Asamblea General, cumpliéndose los trámites reglamentarios.

Artículo 6. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades esta Confederación es todo el territorio del Estado Español. La Confederación podrá así mismo establecer Delegaciones y/o Subsedes en cualquiera de las Comunidades Autónomas del Estado Español, en

Ceuta y Melilla. La Confederación podrá también mantener relaciones, compartir y realizar proyectos con entidades e instituciones internacionales afines, públicas y privadas.

Artículo 7. La Confederación es una organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, sin adscripción política y aconfesional, circunscribiendo su labor a los fines que le son propios.

Artículo 8. La Confederación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, y se regirá por los presentes Estatutos y por los Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los Órganos de Gobierno, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

CAPÍTULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 9. La Confederación será gestionada y representada por un Comité Ejecutivo formado por: un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, cuatro Vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario General, un Tesorero, y un mínimo de 3 vocales y hasta un máximo de 17. Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos, sin embargo, tendrá derecho a percibir una remuneración o gratificación cuando actúen, no en razón del cargo que ocupen en el Comité Ejecutivo, sino a título personal y/o profesional y siempre con cargo a dineros ajenos a subvenciones públicas o estatales que pudiera recibir la entidad. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos si así lo decidiese dicha Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Ejecutivo, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros del Comité Ejecutivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus socios. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades del Comité Ejecutivo:

Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Confederación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir y coordinar las actividades sociales, culturales, educativas y científicas, así como llevar la gestión económica y administrativa de la Confederación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Confederación.
- f) Crear, cuando lo estime conveniente, una Comisión Permanente entre sus socios que estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, los cuatro Vicepresidentes, el Secretario General, el Vicesecretario General y el Tesorero. Se reunirá una vez al mes y, como mínimo, una vez al trimestre, y será convocada por el Presidente o dos tercios de sus miembros. Las competencias y funciones de la Comisión Permanente serán: ejecutar los acuerdos válidos del Comité Ejecutivo y aquellas competencias delegadas por el Comité Ejecutivo. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas.
- g) Nombrar Delegados/as de la Confederación en aquellas Comunidades y Ciudades Autónomas que lo requieran para la realización de proyectos y actividades de ámbito estatal.
- h) Nombrar un Director General o Gerente y el personal técnico apropiado cuando se considere necesario para el buen funcionamiento de la entidad. Cualquier de estos cargos es incompatible con el de miembro electo del Comité Ejecutivo.
- i) Contratar al personal profesional y técnico apropiado cuando se considere necesario para el buen funcionamiento de la entidad.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Confederación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otro.

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Confederación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos válidos tomados en las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo 15. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste
- b) Colaborar con el Presidente en la gestión diaria de la Entidad, ayudándole a dirigir la organización hacia sus objetivos y supervisando en especial las áreas de Secretaría General y Tesorería
- c) Representar a la Entidad y realizar las tareas en las actividades que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente

Artículo 16. Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo en ausencia de estos, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que ellos.
- b) Ejercer y desempeñar las funciones que en ellos delegue el Presidente.

Artículo 17. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar y administrar el funcionamiento general de la Confederación en estrecha coordinación con el Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Coordinar las acciones y tareas concretas que se deriven de los proyectos, programas y actividades que la Confederación desarrolle, así como de los acuerdos aprobados en el Comité Ejecutivo y en las Asambleas Generales.
- c) Elaborar la Memoria Anual de las actividades realizadas por la Confederación.
- d) Redactar las Actas de las reuniones que se celebren tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo y certificar los acuerdos que se tomen con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Expedir Certificados y llevar la correspondencia de la entidad.
- f) Llevar los Libros de Actas y el Registro de los socios de la Confederación legalmente establecidos.
- g) Custodiar la documentación de la entidad y comunicar a los socios los acuerdos válidos adoptados tanto en las reuniones del Comité Ejecutivo como en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 18. El Vicesecretario General colaborará en todas las atribuciones asignadas al Secretario General bajo su coordinación y dirección.

Artículo 19. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Confederación.
- b) Llevar los Libros de Contabilidad.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y/o el Secretario General.
- d) Cobrar las cuotas de los socios de la Entidad.
- e) Elaborar el Presupuesto, el Balance y las Cuentas Anuales de la Confederación.

Artículo 20. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir con responsabilidad las funciones concretas, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité Ejecutivo les encomiende.

Artículo 21. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. La Confederación podrá crear un Consejo Asesor, consultivo y participativo a propuesta de la Comisión Permanente, con la aprobación del Comité Ejecutivo y con el conocimiento de la Asamblea General. Deberán ser personas de reconocido prestigio profesional y en ningún caso tendrán relación laboral o contractual alguna, siendo la actuación de sus miembros de carácter voluntario y altruista. Estas personas podrán participar en las comisiones y reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales, si son convocados por éstos expresamente, siempre con voz pero sin voto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 24. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 25. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por cualquiera de los medios telemáticos reconocidos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de los Comités Ejecutivos.
- b) Acuerdo para constituirse o integrarse en una Federación o Confederación, nacional o internacional.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Entidad.

Artículo 27. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales de cada Ejercicio.
- c) Examinar y aprobar la Memoria Anual de Actividades de la Confederación.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité Ejecutivo en orden a las actividades de la Confederación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- h) Constituir Delegaciones y/o Subsedes de la Confederación en aquellas ciudades y Comunidades Autónomas que considere oportuno para el desarrollo de sus fines.

Artículo 28. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.

- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- e) Constitución de Federaciones y Confederaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 29. Podrán pertenecer a la Confederación aquellas entidades con personalidad jurídica y capacidad de obrar que contengan en sus Estatutos finalidades y valores comunes a los de la Confederación y que por decisión de su Asamblea quieran participar en el desarrollo de los fines de la Confederación.

Artículo 30. Estas entidades para formar parte de la Confederación Española de Aulas de Tercera Edad deberán estar constituidas legalmente como Asociación Cultural Aula de Tercera Edad, Aula Cultural de Mayores, Aula Universitaria para Mayores, Universidad de Mayores, Asociación de Alumnos y Exalumnos de estas organizaciones de Mayores o nombre similar. Y en general aquellas Asociaciones y entidades que desarrollen programas de actividades socioculturales en favor de las personas mayores.

Artículo 31. Dentro de la Confederación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Confederación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Confederación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Confederación se hagan acreedores a tal distinción. Los expresidentes de la Confederación pasarán a ser Socios de Honor. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Comité Ejecutivo.
- d) Socios institucionales regulares. Tendrán la consideración de socio institucional regular todas aquellas instituciones de las áreas de Museos, Archivos, Bibliotecas, Centros culturales y cualquier otra entidad, interesadas en prestar apoyo institucional y económico a los fines de CEATE.
El socio institucional tiene derecho a participar, mediante un representante designado al efecto, en las deliberaciones de las asambleas, con voz pero sin voto, y sin que puedan ser elegibles para ocupar cargos en los órganos de gobierno, así como a recibir periódicamente la información económica y de actividades elaborada por CEATE, y figurar en la web de CEATE como socio colaborador con su logo y con el enlace correspondiente.
- e) Socios Institucionales colaboradores. Tendrán la consideración de socio institucional colaborador, con los mismos derechos que los Socios Institucionales regulares, todas

aquellas instituciones de las áreas de Museos, Archivos, Bibliotecas, Centros culturales y cualquier otra entidad, interesadas en prestar apoyo institucional y económico a los fines de CEATE, firmando un convenio marco de colaboración.

- f) El Comité Ejecutivo aprobará las cuotas que correspondan a los socios institucionales regulares y colaboradores.

Artículo 32. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas anuales que establezca la Asamblea General.
- c) Por actuaciones que pudieran considerarse perjudiciales a la buena imagen de la Confederación.
- d) Por incumplimiento reiterado de los fines establecidos en los presentes Estatutos y de los acuerdos válidos aprobados en Asamblea General.

Artículo 33. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Confederación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Confederación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Confederación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Confederación.

Artículo 34. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 35. Los Socios de Honor e Institucionales tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d) del Artículo anterior. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 33, pudiendo asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Confederación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Las subvenciones y ayudas económicas procedentes de organismos e instituciones públicos o privados.
- c) Los legados y donaciones que pudiera recibir la Confederación de forma legal por parte de personas físicas o entidades jurídicas.
- d) Los resultados de programas y actividades propias.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. El patrimonio inicial o Fondo Social de la CEATE es de seiscientos euros (600,00 €).

Artículo 38. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39. Los fondos dinerarios de la Confederación serán depositados en una o varias entidades bancarias, en cuentas corrientes a nombre de la Confederación Española de Aulas de Tercera Edad, con las firmas registradas del Presidente, del Secretario General y del Tesorero, siendo necesarias siempre dos de ellas mancomunadas para la extracción de fondos.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 40. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 41. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a entidades benéfico-asistenciales que trabajen en favor de las personas mayores.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DOÑA Elisa María del Pilar Nuez Patiño, Secretaria General de la Confederación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha 23 de junio de dos mil veinticinco.

En Madrid, a 24 de junio de 2025

Fdo.: Montserrat Botaya Sindreu
La Secretaria General

Vº Bº: Gonzalo Berzosa Zaballos
El Presidente

